SENTENCIA · TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO CIVIL

STS 2178/2026

21 de mayo de 2026 · ECLI:ES:TS:2026:2178

ÓRGANO	Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
SEDE	Madrid
SECCIÓN	1
FECHA	21/05/2026
Nº DE RESOLUCIÓN	781/2026
Nº DE RECURSO	8744/2021
PROCEDIMIENTO	Recurso de casación
PONENTE	Pedro Jose Vela Torres
TIPO DE RESOLUCIÓN	Sentencia
ROJ	STS 2178/2026
ECLI	ECLI:ES:TS:2026:2178
ID CENDOJ	28079110012026100751

EN TRES LÍNEAS · COMENTARIO DE NOBROWN

- La sentencia 44/2019 no afirmó que la comisión de apertura supere «automáticamente» el control de transparencia: declaró que no es abusiva si lo supera.
- Al no constar información previa sobre la comisión en la publicidad previa ni la entrega de oferta vinculante o documento similar, la cláusula no es transparente; la Sala aprecia su carácter abusivo y mantiene su nulidad.
- La Sala desestima el recurso de casación de la entidad e impone las costas a la recurrente.

PÁGINA EN NOBROWN nobrown.com/jurisprudencia/sts-2178-2026

TEXTO OFICIAL CENDOJ (www.poderjudicial.es/search) · Roj STS 2178/2026

MARCAS DE NOBROWN
Resaltado: énfasis de Nobrown en pasajes clave.
Recuadro azul: enlace añadido por Nobrown (artículo o resolución citada).

Esta edición reproduce íntegro y sin alteración el PDF oficial publicado por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial, con sus logotipos y marcadores. Sólo se han añadido esta portada y, sobre las páginas originales, anotaciones de resaltado y de enlace, todas firmadas por Nobrown, que pueden ocultarse en cualquier lector de PDF. Ante cualquier diferencia prevalece el texto oficial. Fuente: CENDOJ (CGPJ). Fecha de la resolución: 21 de mayo de 2026.

Roj: **STS 2178/2026** - **ECLI:ES:TS:2026:2178**

Id Cendoj: **28079110012026100751**
Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**
Sede: **Madrid**
Sección: **1**
Fecha: **21/05/2026**
Nº de Recurso: **8744/2021**
Nº de Resolución: **781/2026**
Procedimiento: **Recurso de casación**
Ponente: **PEDRO JOSE VELA TORRES**
Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP SS 1508/2021,**
ATS 8816/2025,
STS 2178/2026

FONDO DOCUMENTAL

T R I B U N A L S U P R E M O

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 781/2026

Fecha de sentencia: 21/05/2026

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 8744/2021

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 14/05/2026

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: SECCION 2ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Fernando Javier Navalón Romero

Sentencia de señalamiento adicional

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN núm.: 8744/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Fernando Javier Navalón Romero

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 781/2026

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

En Madrid, a 21 de mayo de 2026.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto por Caja Rural de Navarra S.C.C., representada por la procuradora D.ª Andrea de Dorremochea Guiot y bajo la dirección letrada de D. Asier Enériz Arraiza, contra la sentencia n.º 1245/2021, de 24 de septiembre, dictada por la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa en el recurso de apelación n.º 2196/2021, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 110/2019 del Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de San Sebastián. Ha sido parte recurrida D. Romulo y D.ª Edurne , representado/a por el procurador D. Noel Alain de Dorremochea Guiot, bajo la dirección letrada de D. Miguel Asensio Ruiz.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia*

En nombre y representación de D. Romulo y D.ª Edurne se interpuso demanda, que fue repartida al Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de San Sebastián, contra la entidad Caja Rural de Navarra S.C.C., que concluyó por sentencia n.º 1324/2020, de 22 de diciembre, con el siguiente fallo:

«Estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Romulo Y Dª Edurne frente a CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, y por consiguiente:

»1º.- DESESTIMO la acción de nulidad de la cláusula suelo inserta en el préstamo hipotecario suscrito entre las partes.

»2º.- ESTIMO la acción de nulidad de la cláusula de comisión de apertura inserta en la escritura de préstamo objeto de este procedimiento, y acuerdo su expulsión del contrato CONDENO la demandada a abonar a la actora la cantidad abonada por esta comisión, más los intereses que se devenguen desde su pago. Desde la Sentencia hasta el pago estas cantidades devengarán el interés de demora procesal.

»3º.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.»

SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia*

1.-La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la parte demandada.

2.-El recurso fue resuelto por la sentencia n.º 1245/2021, de 24 de septiembre, dictada por la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa en el recurso de apelación n.º 2196/2021, con el siguiente fallo:

«Se desestima el recurso de apelación formulado por la representación de Caja Rural de Navarra contra la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2020 dictada por el juzgado de primera instancia n º 8 de esta capital, se confirma dicha resolución en todos sus extremos y todo ello con imposición de las costas ocasionadas en esta instancia a la parte apelante

»Transfiérase el depósito por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de origen a la cuenta de depósitos de recursos inadmitidos y desestimados.»

TERCERO.- *Interposición y tramitación de recurso de casación*

1.-En nombre y representación de Caja Rural de Navarra, S.C.C, se interpuso recurso de casación ante la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

2.-Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en esta Sala y personadas ante la misma las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 1 de octubre de 2025, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Caja Rural de Navarra, SCC, contra la sentencia dictada, con fecha 24 de septiembre de 2021, por la Audiencia Provincial de Guipúzcoa (Sección 2.ª) en el rollo de apelación n.º 2196/2021.»

3.-La parte recurrida presentó escrito de oposición en el plazo concedido al efecto, quedando el presente recurso pendiente de vista o votación y fallo.

4.-Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 14 de mayo de 2026, en que tuvo lugar.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Resumen de antecedentes*

1.-El 22 de marzo de 2008, D. Romulo y D.ª Edurne , que tenían la condición legal de consumidores, se subrogaron en un contrato de préstamo con garantía hipotecaria de Caja Rural de Navarra, S.C.C, ampliando su importe, incluyendo una cláusula sobre comisión de apertura, con el siguiente contenido:

«TERCERO: COMISIONES.

El préstamo devengará una comisión de apertura de CERO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO sobre el importe inicial del préstamo concedido, que será pagadera de una sola vez por la PARTE PRESTATARIA a la firma del presente contrato.

[...].»

2.-D. Romulo y D.ª Edurne presentaron una demanda contra la entidad prestamista, en la que, en lo que ahora interesa, solicitaban la nulidad por abusivas de varías cláusulas de su contrato de préstamo, incluyendo la comisión de apertura, y la restitución de las cantidades abonadas como consecuencia de su aplicación.

3.-Tras la oposición de la parte demandada, la sentencia de primera instancia estimó, en lo que ahora interesa la nulidad de la comisión de apertura, condenando a la entidad prestamista a pagar a los demandantes las cantidades abonadas por su aplicación.

4.-La Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación formulado por la entidad prestamista, señalando, respecto de la comisión de apertura, que «no supera el control de transparencia, «toda vez que no consta que se informase debidamente al consumidor de su contenido mediante un folleto informativo o una oferta vinculante».

5.-La entidad de crédito demandada interpuso un recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial.

SEGUNDO.- *Recurso de casación*

Planteamiento:«Infracción del Art. 80.1 y art. 82 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; en relación con el Art. 4.2 de la Directiva 93/13 y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que determina la validez de la comisión de apertura. La comisión de apertura es válida, pues cumple con los requisitos de validez exigidos por el TS, por lo que se presenta recurso de casación por interés casacional ya que la Sentencia recurrida se opone a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, Sentencia de la Sala Primera (Pleno) del Tribunal Supremo 44/2019, de 23 de enero, entre otras. Dicha cláusula que forma parte del precio no está sujeta al control de abusividad.»

Decisión de la Sala. Desestimación

1.-Como señalamos en las sentencias 964/25 y 965/25, de 17 de junio, en ningún extremo de la sentencia 44/2019, de 23 de enero afirmamos que la cláusula que establece la comisión de apertura superaba «automáticamente» el control de transparencia. Por el contrario, lo que declaró la mencionada resolución, es que «la cláusula que establece la comisión de apertura no es abusiva si supera el control de transparencia».

2.-Por tanto, dado que, en este caso, no hay constancia sobre información previa relativa a la comisión de apertura, en publicidad previa en relación con el tipo de contrato suscrito, ni de la entrega de oferta vinculante o documento similar (sobre la que no hay ninguna mención en la escritura, sin tampoco darse por probada su entrega), por consiguiente, la cláusula sobre comisión de apertura no era transparente, y por tal razón, omitiéndose uno de los elementos determinantes del coste real del préstamo, necesario para la comprensión previa de las consecuencias económicas y jurídicas de la operación, sin poder compararla el consumidor, adecuadamente, con otras ofertas, ha de apreciarse su carácter abusivo y mantener su nulidad.

En consecuencia, el recurso de casación debe ser desestimado.

TERCERO.- *Costas y depósitos*

1.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 398.1 en relación con el 394.1, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas del recurso de casación deben ser impuestas a la recurrente.

2.-Procede acordar también la pérdida de los depósitos constituidos de conformidad con la disposición adicional 15.ª, apartado 9, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido :

1.º-Desestimar el recurso de casación interpuesto por Caja Rural de Navarra, S.C.C, contra la sentencia 1245/2021 de 24 de septiembre, dictada por la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa en el recurso de apelación núm. 2196/2021.

2.º-Condenar a la recurrente al pago de las costas causadas por el recurso de casación desestimado, así como la pérdida del depósito constituido.

Líbrese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ